



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS
PÚBLICOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (en adelante, “la AIAMP”), representada por su Presidente, el Fiscal General de España, Cándido Conde-Pumpido, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, “la SG/OEA”), representada por su Secretario General, José Miguel Insulza.

CONSIDERANDO:

Que la OEA es un organización internacional de carácter regional que tiene como uno de sus propósitos esenciales promover y consolidar la democracia representativa y que la SG/OEA es su órgano central y permanente y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

Que la AIAMP es una entidad sin fines de lucro, que integra a los Ministerios Públicos de Iberoamérica, fundada en 1954 como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos y posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, pasó a denominarse Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y en la actualidad esta conformada por 21 Ministerios Públicos y/o Fiscalías de Iberoamérica, que se rigen por los estatutos de la Asociación que fueron aprobados en la XV Asamblea General desarrollada en octubre de 2007 en Madrid, España y modificados en la XVII Asamblea celebrada en Guatemala en Noviembre de 2009.

Que las Partes suscribieron en 2001 un acuerdo general de cooperación, cuando la AIAMP se denominaba Asociación Interamericana de Ministerios Públicos.

Que se estima conveniente la suscripción de un nuevo acuerdo de cooperación entre las Partes, que sustituya el antes mencionado y que tenga en cuenta los nuevos desarrollos que se han producido tanto en el ámbito de la AIAMP como en el ámbito de la OEA, en las áreas de interés común de los Ministerios Públicos que conforman la AIAMP y de las autoridades que participan en el proceso de cooperación de las “Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas” (en adelante “REMJA”) que se lleva a cabo en el marco de la OEA.

Que, en desarrollo de los mandatos de las REMJA y de la Asamblea General de la OEA, la SG/OEA continúa propiciando y fortaleciendo el intercambio de información y la cooperación con otras organizaciones y procesos de cooperación internacional.

Las Partes consideran útil suscribir el presente Acuerdo de Cooperación (en adelante, “Acuerdo”):

**ARTÍCULO I
PROPÓSITO**

- 1.1. El presente Acuerdo tiene como propósito establecer las bases generales para fortalecer y facilitar la coordinación, cooperación y colaboración entre las Partes, en las áreas de interés común.

ARTÍCULO II ACCIONES DE COLABORACIÓN Y SU ALCANCE

- 2.1. Para cumplir con el propósito descrito en artículo I anterior, las Partes, sin perjuicio de sus programas y planes de trabajo, se comprometen a desarrollar, entre otras acciones, las siguientes:
 - a) Facilitar el intercambio de información sobre aspectos relevantes de sus programas y planes de trabajo, su implementación y los desarrollos en las áreas que sean de interés común entre las Partes, que sean tratadas en el ámbito de la AIAMP y en el marco de las REMJA.
 - b) Promover, organizar y ejecutar actividades conjuntas o proyectos de cooperación relacionados con las áreas antes aludidas.
 - c) Invitar y participar en las actividades que desarrolle cada una de las Partes en lo individual en las áreas anteriormente referidas (v. gr. conferencias, seminarios, talleres).
 - d) Facilitar el acceso e intercambio de información, en particular mediante el uso de páginas en "Internet."
- 2.2. Las acciones de colaboración que se realicen en desarrollo del presente Acuerdo, en lo que tiene que ver con la Organización de los Estados Americanos, regirán con respecto a sus Estados Miembros con pleno ejercicio de sus derechos de conformidad con la Carta de la OEA y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO III ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

- 3.1. Para facilitar el desarrollo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a determinar anualmente las áreas de interés común tratadas en el ámbito de la AIAMP y en el marco de las REMJA sobre las que deseen brindarse colaboración, al igual que a identificar las acciones necesarias para ello y los Estados participantes en las mismas, estableciéndose para cada acción un acuerdo específico de colaboración.
- 3.2. La participación en la financiación de las actividades, su contenido, designación de expertos, determinación de los destinatarios y demás aspectos técnicos o económicos de las mismas serán definidos en cada acuerdo específico de colaboración.

ARTÍCULO IV REUNIONES DE SEGUIMIENTO

- 4.1. Las Partes realizarán reuniones de seguimiento con los representantes que las mismas designen, en las que se adoptarán por consenso las decisiones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

- 4.2. Las reuniones de seguimiento se podrán llevar a cabo en forma presencial o virtual y se celebrarán al menos una vez al año.
- 4.3. En las reuniones de seguimiento se adoptará un plan anual de trabajo en el que se determinarán las áreas de interés común sobre las que versará la colaboración de las Partes y se identificarán las acciones necesarias para ello y los Estados participantes en las mismas. Se adoptarán además, en estas reuniones, los acuerdos específicos de colaboración.

ARTÍCULO V REPRESENTANTES

- 5.1. El/los representante(s) de la AIAMP responsable(s) del cumplimiento y coordinación de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Acuerdo será en cada momento el delegado de la AIAMP del país que ejerza la Presidencia.

En este momento: Rosa Ana Morán Martínez, Delegada AIAMP por la Presidencia y Coordinadora de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado (España).

Todas las comunicaciones y notificaciones con relación a este Acuerdo deberán ser enviadas hasta nueva modificación del delegado al correo electrónico: ra.moran@fiscal.es o fax: + (34) 91-335-2295.

- 5.2. El representante de la SG/OEA responsable del cumplimiento y coordinación de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Acuerdo es: Jorge García González, Director del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Todas las comunicaciones y notificaciones con relación a este Acuerdo deberán ser enviadas por correo, correo electrónico o fax a:

Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W. ADM-221
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: + (202) 458-3297
Fax: + (202) 458-3598
LegalCooperation@oas.org

- 5.3. Las Partes podrán cambiar a sus representantes y puntos de contacto para lo cual notificarán por escrito e informarán el nombre, cargo, dirección, teléfono, fax y correo electrónico de los nuevos representantes.

ARTÍCULO VI ASPECTOS FINANCIEROS

- 6.1. En los acuerdos específicos de colaboración que suscriban en desarrollo del presente Acuerdo, las Partes determinarán los recursos financieros y de otra naturaleza que

contribuirán o aportarán para la ejecución de cada uno de los programas, proyectos o actividades de cooperación a que se refieran los mismos.

- 6.2. Las Partes implementarán este Acuerdo de conformidad con sus respectivas normativas, regulaciones, prácticas y procedimientos administrativos.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos específicos de colaboración, convenios o intercambio de cartas que las Partes suscriban en desarrollo del mismo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral que si así lo convinieran de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 8.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse mediante mutuo consentimiento de la Partes, expresado por escrito por los representantes debidamente autorizados por las mismas. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán a este Acuerdo y formarán parte del mismo.
- 8.2 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito que no desea continuar el Acuerdo con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días naturales.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Brasilia, Brasil, a los 26 días del mes de febrero del año 2010.

**POR LA ASOCIACIÓN
IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS
PÚBLICOS**

Cándido Conde-Pumpido
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Albert Ramdín
Secretario General Adjunto

